



CERTIFICÓ QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

18 Dic. 2015

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 1271 -2015-GRC/GA-OGP-JPECP

Abog. JOSE ARTURO RAA TRESIERRA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao, 18 DIC. 2015

VISTO:

El Informe Legal N° 967-2015-GRC/GA-OGP-OAMONTESINOSM, de fecha 09 de diciembre de 2015; la Resolución Jefatural N° 028-2011-GRC/GDE/JPECP, de fecha 19 de abril de 2011; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 028-2011-GRC/GDE/JPECP, de fecha 19 de abril de 2011, se declaró **IMPROCEDENTE** el Recurso de Reconsideración planteado por el adjudicatario recurrente **MARCO ANTONIO ORTEGA TUMAY**, contra la Resolución Jefatural N° 204-2010-GRC/GA/JPECP, de fecha 03 de noviembre de 2010, que la resolución del Contrato de adjudicación, de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado y el antes mencionado adjudicatario, respecto del predio inscrito en la Partida Registral N° P01027883;

Que, el inciso 201.1° del artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *"Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"*;

Que, el profesional de esta Jefatura, mediante el Informe Legal N° 967-2015-GRC/GA-OGP-OAMONTESINOSM, de fecha 09 de diciembre de 2015, advierte los errores materiales incurridos en la Resolución Jefatural N° 028-2011-GRC/GDE/JPECP, de fecha 19 de abril de 2011, en la parte de vistos, el primer y el Séptimo Considerando de la parte Considerativa y el Artículo Primero de la parte Resolutiva, que fueron consignados al momento de su emisión, solo en el siguiente extremo, "(...)Lote 02, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla(...)", debiendo quedar redactados de la siguiente manera "(...)Lote 02, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao(...)";

Que, así mismo, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar el error material descrito en el considerando precedente;

Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias;

SE RESUELVE:


ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en la Resolución Jefatural N° 028-2011-GRC/GDE/JPECP, de fecha 19 de abril de 2011, en la parte de vistos, el primer y el Séptimo Considerando de la parte Considerativa y el Artículo Primero de la parte Resolutiva, quedando redactados en los términos siguientes, "(...)Lote 02, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao(...)";



ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural N° 028-2011-GRC/GDE/JPECP**, de fecha **19 de abril de 2011**.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE a los administrados, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



.....
Abog. HENRY G. RUIZ LÓPEZ
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)
Jefe del P.E.C.P. y P.P.N.P

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

18 Dic. 2015

.....
Abog. JOSE ARTURO RAA TRESIERRA
Jefe de la Oficina de Trabajo Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO